

Número	Propietarios	Bienes y terrenos afectados	Levantamiento del acta		
			Día	Mes	Hora
48	D. José Miguel González León .....	180 metros cuadrados y una edificación ...	28	de junio	10
49	D.ª Josefa Cigala .....	200 metros cuadrados y una edificación ...	28	de junio	10
50	D. Manuel González .....	1.292 metros cuadrados .....	28	de junio	10
51	Herd. D. Diego Bello González .....	1.385 metros cuadrados .....	28	de junio	10
52	Sociedad Limitada Elders y Fiffier .....	7.158 metros cuadrados .....	28	de junio	10
53	D. Enrique Frago Alonso .....	1.402 de flores y una edificación .....			
54	Pista Tiloco Alto .....	25.710 de cultivo ordinario .....	28	de junio	10
54	D. Aurelio Dorta Alonso .....	12.628 de erial .....	28	de junio	10
55	D. Celso Rodríguez González .....	5.120 de erial .....	28	de junio	10
56	D. Orencio Dorta Alonso .....	7.780 de erial .....	28	de junio	10
57	D. Aurelio Dorta Alonso .....	1.600 de erial .....	28	de junio	10
58	D. Juan Ezquivel Castellano .....	1.120 de erial .....	28	de junio	10

Debiendo advertir a todos ellos y a los no incluidos que se crean con derecho o interés legítimo afectado por esta obra y expropiación, así como a los representantes en quienes deleguen y autoridad municipal, que por disposición legal hayan de acudir al acto de referencia, que deberán personarse en el referido Ayuntamiento de Adeje en el día y hora indicado. Así como que podrán hacer uso de los derechos que le concede el artículo 52, apartado 3.º, de la citada Ley, según el cual pueden, en el momento del levantamiento del acta previa a la ocupación, ir acompañado del Perito y tener derecho a requerir a su costa, si lo desea, la presencia de un Notario.

Asimismo acreditar su personalidad y aportar los títulos de propiedad y documentos de los derechos que le asisten, así como

los recibos de la Contribución Territorial, Rústica y Urbana, correspondientes a los dos últimos años.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, 2, del Reglamento de 28 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que, siendo titulares de derechos reales o intereses económicos directos sobre los bienes afectados, se haya podido omitir en la relación adjunta o cuyos verdaderos nombres se desconocen, podrán formular por escrito ante esta Jefatura Provincial de Carreteras hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar los posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

Santa Cruz de Tenerife, 10 de junio de 1974.—El Ingeniero Jefe provincial.—5.167.

**12190** *RESOLUCION de la Quinta Jefatura Regional de Carreteras por la que se señalan fechas para el levantamiento de Actas previas a la ocupación de fincas afectadas por la ejecución de las obras del Proyecto de la «Autopista del Ebro». Itinerario Zaragoza-Mediterráneo. Sección Montblanc-Albi, en los términos municipales de Tarrés, Vinaixa y Albi (provincia de Lérida).*

Publicada la relación de bienes y derechos afectados a los efectos de lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento de 28 de abril de 1957, de aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 31 de mayo de 1974, en el Anexo al número 63 del «Boletín Oficial de la Provincia de Lérida» de fecha 30 de mayo de 1974, y en el periódico de Lérida «La Mañana», de fechas 29, 30 y 31 de mayo de 1974, se ha resuelto señalar los días que se indican a continuación en los Ayuntamientos correspondientes: Tarrés, días 5, 8 y 9 de julio de 1974; Vinaixa, días 2, 3 y 4 de julio de 1974; Albi, días 2, 3, 4 y 5 de julio de 1974, para proceder, previo traslado sobre el propio terreno afectado, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados.

El presente señalamiento será notificado individualmente, por correo certificado y aviso de recibo, a los interesados afectados convocados, que son los comprendidos en la relación que figura expuesta en el tablón de edictos de la Alcaldía respectiva y en esta 5.ª Jefatura Regional de Carreteras (calle Doctor Roux, número 80, 5.ª planta. - Barcelona).

A dicho acto deberán asistir, señalándose como lugar de reunión las dependencias del Ayuntamiento respectivo, los titulares de los bienes y derechos afectados, personalmente o representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución que corresponda al bien afectado, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estima oportuno, de sus Peritos y/o un Notario.

Barcelona, 15 de junio de 1974.—El Ingeniero Jefe regional, Juan Liansó de Viñals.—5.116-E.

**12191** *RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas afectadas por la obra de abastecimiento de agua a la zona gaditana. Abastecimiento de agua a Jedula, término municipal de Jerez de la Frontera, (Cádiz).*

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 100-CA, que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas;

Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado», de fecha 19 de abril de 1974; en el «Boletín Oficial» de la provincia, de fecha 15 de marzo de 1974, y en el periódico diario «Cádiz», de fecha 13 de marzo de 1974, así como en el tablón

de anuncios del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados, para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación;

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna;

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este período del expediente;

Visto el dictamen favorable de la abogacía del Estado, Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 23 de la misma, ha resuelto:

1.º Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados, cuya relación ya publicada se eleva a definitiva.

2.º Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas, en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial, o de la notificación en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 31 de mayo de 1974.—El Ingeniero Director, M. Palancar.—4.653-E.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**12192** *DECRETO 1714/1974, de 30 de mayo, por el que se declara de «interés social» el proyecto de las obras de construcción de una Escuela Universitaria de Arquitectos Técnicos en La Coruña.*

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y cuatro,

### DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de interés social, a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa, el proyecto de las obras de cons-

trucción en La Coruña de un Centro docente destinado a Escuela Universitaria de Arquitectos Técnicos.

El expediente, que ha sido promovido por doña Carmela Arias y Díaz de Rabago, como Presidente de la Fundación «Pedro Barrié de la Maza, Conde de Penosa», tiene un presupuesto de contrata de ciento seis millones quinientas setenta mil ochocientos trece coma ochenta pesetas.

Los efectos de este Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce de mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa y disposiciones que la desarrollen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
CRUZ MARTÍNEZ ESTERUELAS

**12193** ORDEN de 8 de mayo de 1974 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid de 1 de abril de 1974, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Mañas Vergara.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Mañas Vergara, contra resolución de este Departamento, a efectos de trienios, la Audiencia Territorial de Madrid, en fecha 1 de abril de 1974, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don José Mañas Vergara, contra el acuerdo de 27 de abril de 1972, de la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación y Ciencia, por el que se acordó se le acumularan a los servicios ya reconocidos a efectos de trienios, quince años y dieciséis días más y el desestimatorio por silencio administrativo del recurso de reposición, debemos declarar y declaramos no haber lugar al mismo por estar ajustados a Derecho y ser conformes a éste los susodichos acuerdos; todo ello sin hacer especial ni expresa condena a costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de mayo de 1974.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

**12194** RESOLUCION de la Dirección General de Ordenación Educativa por la que se autoriza a los Seminarios Menores y Casas de Formación de Religiosos para impartir en el próximo año académico 1974/1975 el curso de octavo de Educación General Básica.

Por resolución de 23 de mayo de 1973, a instancia de la Comisión Episcopal de Enseñanza y Educación Religiosa, fueron autorizados los Seminarios Menores y Casas de Formación Religiosa para impartir durante el curso académico 1973-1974 las enseñanzas correspondientes al séptimo curso de Educación General Básica.

Próximo a finalizar el actual curso académico, resulta oportuno y conveniente hacer extensiva la referida autorización, por lo que

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar a los Seminarios Menores y Casas de Formación de Religiosos para impartir en el próximo año académico 1974/1975 el curso de octavo de Educación General Básica.

2.º Reconocer plenitud de efectos académicos a estas enseñanzas, siempre que sean impartidas por profesorado con titulación suficiente, de acuerdo con lo que establece la Ley General de Educación.

3.º A efectos de lo dispuesto en el número anterior, los Seminarios Menores y Casas de Formación de Religiosos, en los que, a tenor de lo dispuesto en esta Resolución, se impartan las enseñanzas de octavo de Educación General Básica remitirán, antes de 1 de octubre de 1974, relación del personal docente, que se hará cargo de estas enseñanzas, así como titulación del mismo.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. SS.  
Madrid, 24 de mayo de 1974.—El Director general, José Ramón Massaguer Fernández.

Sres. Subdirector general de Autorizaciones y Concursos y Delegados provinciales del Departamento.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**12195** RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a la «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.» (ENDESA), la instalación de la central térmica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Teruel por la «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.» (ENDESA), en solicitud de autorización administrativa para la instalación de una central térmica en el término municipal de Andorra (Teruel), con tres grupos iguales de 350 MW. de potencia cada uno:

Vistos los informes favorables de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Teruel y otros escritos de Organismos provinciales y locales en favor de la instalación, así como las alegaciones en contra presentadas por otros Organismos y particulares, especialmente referidas a la posible disminución de los caudales de agua para regadíos del río Guadalope, motivadas por las necesidades de agua para refrigeración de la central en circuito cerrado:

Teniendo en cuenta que se condiciona esta autorización a la oportuna concesión de agua por el Organismo competente;

Teniendo también en cuenta las necesidades futuras de energía eléctrica de nuestro país, la conveniencia de utilizar en lo posible los combustibles fósiles nacionales para la generación de dicha energía en centrales termoeléctricas ubicadas en la cercanía de las minas donde se extrae el combustible;

Tenidas en consideración las normas dadas en la Orden ministerial de 31 de julio de 1969 por la que se aprobó el Plan Eléctrico Nacional, las modificaciones y revisiones del mismo, así como la planificación existente para las centrales eléctricas futuras,

Esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar a la «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.» (ENDESA), la instalación de una central termoeléctrica en Andorra (Teruel), constituida por tres conjuntos: caldera, turboalternador, transformador, para una potencia nominal de 350 megawatts cada uno, potencia tipificada en la Orden ministerial de 31 de julio de 1966 citada, con una presión de vapor a la entrada de turbina de 169 Kg/cm<sup>2</sup> y temperatura de 538/538° C, con todas las instalaciones auxiliares y complementarias precisas.

Los conjuntos utilizarán como combustible lignitos de la zona.

Plazo máximo de terminación de las obras, cinco años, a partir de la fecha de la publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con el Decreto 2817/1960, de 20 de octubre, con las condiciones generales primera y quinta del apartado uno y las del apartado dos del artículo 17 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y con la Orden ministerial de 31 de julio de 1969 por la que se aprobó el Plan Eléctrico Nacional, y con las modificaciones y revisiones posteriores del mismo.

Se establecen además las condiciones especiales siguientes:

a) En un plazo no superior a un año deberá presentarse el proyecto completo de la central que se autoriza. El proyecto incluirá no sólo la ingeniería básica, sino también todos los proyectos de detalle necesarios para realizar las diversas instalaciones. Se presentará también el estudio justificativo exigido por la Orden ministerial de 12 de julio de 1967 y el estudio económico sobre la rentabilidad de la instalación y financiación de la misma. En cuanto al presupuesto, éste deberá detallarse al máximo en sus diversas partidas, acerca de las cuales podrá la Administración exigir los documentos de justificación necesarios.

b) Se incluirá un estudio detallado acerca de las medidas para disminuir todo lo posible la contaminación ambiental, sujetándose a las normas existentes y a la buena práctica. Como condiciones mínimas para evitar en lo posible la contaminación se señalan las siguientes:

### Contaminación atmosférica

1.º La chimenea deberá tener la altura que resulte necesaria, una vez realizado el estudio preciso, previa evaluación de la emisión de contaminantes, condiciones de proceso (temperatura y velocidad de salida de los gases, así como el volumen de éstos); condiciones meteorológicas de la zona; parámetros de difusión considerados y valores de la contaminación de fondo adoptados. A este respecto, la «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.» presentará un estudio que recoja los datos anteriores y sus resultados, en el que específicamente figure información sobre:

### Emisiones gaseosas

- Evaluación de las emisiones y contaminantes.
- Condiciones atmosféricas más frecuentes de la zona. Medias diarias y medias anuales.
- Condiciones atmosféricas poco frecuentes. Períodos de calmas e inversiones de temperatura.